



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 150016000132201203404-00
Ubicación 42226-20
Condenado JOSE ILBERT BUITRAGO BERMUDEZ
C.C # 74417488

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 18 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECISIETE (17) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 150016000132201203404-00
Ubicación 42226-20
Condenado JOSE ILBERT BUITRAGO BERMUDEZ
C.C # 74417488

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Marzo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Ejecución de Sentencia	N.I. 42226 RAD. 15001-60-00-132-2012-03404-00	1
Condenado:	JOSE ILBERT o HEILBER BUITRAGO BERMUDEZ	
Fallador	Juzgado 3 Penal Del Circuito con función de Conocimiento de Tunja // Juzgado Promiscuo Municipal de Nuevo Colon Boyacá (acumuladas)	
Delito (s)	Uso de Menores en la comisión de delitos agravado en concurso heterogéneo con fabricación, Trafico, porte, tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, utilización ilegal de uniformes o insignias y hurto calificado/hurto calificado agravado	
Decisión	(P): Redime pena	
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá La Picota.	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado JOSE ILBERT O HEILBERT BUITRAGO BERMUDEZ, conforme la documentación allegada por el establecimiento penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Cómbita - Boyacá, advirtiéndose que se trata de las certificaciones de conducta y de trabajo, estudio y enseñanza realizado en el centro carcelario en cita, la cual una vez verificado en el expediente no se había realizado el estudio de reconocimiento de redención de pena del condenado.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- El condenado JOSE ILBERT o HEILBER BUITRAGO BERMUDEZ cumple la pena acumulada que mediante providencia el 2 de enero de 2018, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá) fijó de **230 MESES Y 7.5 DÍAS DE PRISION, multa de 58.33 s.m.l.m.v.**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal acumulada, por los delitos de Uso de Menores en la Comisión de Delitos Agravado, en Concurso Heterogéneo con Fabricación, Trafico, Porte, Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, Utilización Ilegal de Uniformes o Insignias y Hurto Calificado del 15 de febrero de 2013, proferida por el Juzgado 3 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Tunja - Boyacá y Hurto Calificado y Agravado emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nuevo Colón Boyacá, de fecha 13 de julio de 2017.

1.2.- Por los hechos materia de condena el condenado BUITRAGO BERMUDEZ ha estado privado desde el 28 de julio de 2012.

1.3.- Durante la ejecución de la pena se ha reconocido redención de pena, a saber:

Providencia	Reconocimiento
29 de agosto de 2014 (Jdo 1 EPMS de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá)	07 meses - 14 días
25 de febrero de 2019- Modificada por la Sala Penal del H. Tribunal superior de Bogotá en providencia de fecha 21 de junio de 2019	10 meses - 13 días
31 de julio de 2020	04 meses - 29 días

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza ley 32 de 1971, Dcto. 2119 de 1977, Dcto. 2700 de 1991 y ley 64 de 1993, ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o Certificación de propio director del centro de reclusión.

Ejecución de Sentencia	N.I. 42226 RAD. 15001-60-00-132-2012-03404-00	2
Condenado:	JOSE ILBERT o HEILBER BUITRAGO BERMUDEZ	
Fallador	Juzgado 3 Penal Del Circuito con función de Conocimiento de Tercera // Juzgado Promiscuo Municipal de Nuevo Colon Boyacá (acumuladas)	
Delito (s)	Uso de Menores en la comisión de delitos agravado en concurso heterogéneo con fabricación, Trafico, porte, tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, utilización ilegal de uniformes o insignias y hurto calificado/hurto calificado agravado	
Decisión	(P): Redime pena	
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá La Picota.	

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993, las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio -art. 100-. Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1997 y la ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitaran a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamento concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de valuación, los criterios para realizarlas, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC. Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el Despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

<i>Certificado</i>	<i>periodo</i>	<i>Horas</i>	<i>Redime</i>	<i>Calificación</i>
16663230 EPC Combita	Junio/17	96 trabajo	6	Sobresaliente
16732583 EPC Combita	Julio/17	148 trabajo	9.25	Sobresaliente
	Agosto/17	168 trabajo	10.5	Sobresaliente
	Septiembre/17	168 trabajo	10.5	Sobresaliente
17883198 EPC Combita	Octubre/17	168 trabajo	10.5	Sobresaliente
	Noviembre/17	88 trabajo	5.5	Sobresaliente
	Noviembre/17	40 trabajo	2.5	Sobresaliente
17788124 C. Picota	Enero/20	168 trabajo	10.5	Sobresaliente
	Febrero/20	160 trabajo	10	Sobresaliente
	Marzo/20	168 trabajo	10.5	Sobresaliente
17852203 C. picota	Abril/20	160 trabajo	10	Sobresaliente
	Mayo/20	152 trabajo	9.5	Sobresaliente
	Junio/20	152 trabajo	9.5	Sobresaliente
17946730 C. Picota	Julio/20	136 trabajo	8.5	Sobresaliente
	Agosto/20	152 trabajo	9.5	Sobresaliente
	Septiembre/20	176 trabajo	11	Sobresaliente
		Total	143.75	

La conducta del sentenciado fue calificada en los grados de EJEMPLAR, según certificaciones respectivas expedidas por el centro de reclusión.

En tales condiciones, el Despacho **RECONOCERÁ REDENCIÓN DE PENA** en proporción a **CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (143.75) DÍAS** o lo que es igual **CUATRO (4) MESES Y VEINTITRES PUNTO SETENTA Y CINCO (23.75) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el centro de servicios administrativos se oficiará al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario Con Alta Seguridad de Cómbita - Boyacá, para que remita la certificación de conducta del sentenciado JOSE ILBERT o HEILBER BUITRAGO BERMUDEZ, que comprenda los periodos de los meses de abril y mayo de 2017, por cuanto la certificación de conducta anexa al oficio de fecha 17 de septiembre de

Ejecución de Sentencia	N.I. 42226 RAD. 15001-60-00-132-2012-03404-00	3
Condenado:	JOSE ILBERT o HEILBER BUITRAGO BERMUDEZ	
Fallador	Juzgado 3 Penal Del Circuito con función de Conocimiento de Tunja // Juzgado Promiscuo Municipal de Nuevo Colon Boyacá (acumuladas)	
Delito (s)	Uso de Menores en la comisión de delitos agravado en concurso heterogéneo con fabricación, Trafico, porte, tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, utilización ilegal de uniformes o insignias y hurto calificado/hurto calificado agravado	
Decisión	(P): Redime pena	
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá La Picota.	

2020, suscrito por el Director del centro carcelario menciona los periodos sólo a partir del 20/05/2017.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER REDENCION DE PENA al sentenciado JOSE ILBERT o HEILBER BUITRAGO BERMUDEZ en proporción a **CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (143.75) DÍAS** o lo que es igual **CUATRO (4) MESES Y VEINTITRES PUNTO SETENTA Y CINCO (23.75) DÍAS**.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: REMITASE COPIA de este proveído a la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - La Picota, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida, por intermedio del Centro de Servicios Administrativo.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS
JUEZ



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PC

casillo 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 42226

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ✓ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 17/2/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20/02/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Hilber Buitrago

CC: 74477488

TD: 91320

HUELLA DACTILAR:



*Recibo hoy 20/02/2021
Apelo esta decisión
Ante el Tribunal
Superior de Bogotá*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1952

TO THE FACULTY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE COMMITTEE

ON THE PROCEEDINGS OF THE COMMITTEE

RE: NOTIFICARSE

Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Mié 3/03/2021 6:44 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido. En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué personalmente el día tres (3) de marzo de 2021 de los autos adjuntos a este correo, conforme a la siguiente tabla:

RADICACION DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
42226 ✓	José Ilbert Buitrago Bermudez	Uso de menores-PIA-HCA	Redime Pena	17-02-2021
42226	José Ilbert Buitrago Bermudez	Uso de menores-PIA-HCA	Niega LC	17-02-2021

Si recursos. Atentamente,

Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

De: Sandra Milena Cuartas Rueda <scuartar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 9:51

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICARSE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogota - Cundinamarca.

Fecha: 23/02/2027
COMEB LA PICOTA

Señor (a). Juez Juzgado Veinte (20) de
Ejecución de penas y Medidas
De seguridad de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Recurso de Apelación conforme lo
consagrado en el artículo 197 de la ley
600 de 2000 y de conformidad con el
artículo 31 de la Constitución Política de
Colombia de 1997.

Esto en contra de la decisión de REDENCIÓN
DE PENA en la EJECUCIÓN de sentencia.

N.I. 42226

RAD. 75007-60-00-732-2012-03404-00

de Fecha: diecisiete (17) de Febrero de dos mil Vein-
Tiuno (2021).

PACE JURIDICO: ART. 17 Decreto 2750 de 1995.
Exime del pace Juridico del
Establecimiento.

(1)

Yo, José Hilber Buitrago Bermudez e indenti-
ficado como aparece al pie de mi Firma me
dirijo ante su honorable despacho con el fin
de IMPETRAR RECURSO DE APELACIÓN en con-
tra de la Decisión de REDENCIÓN DE PENA
Decisión que me fue notificada el día vein-
te de febrero de 2027 en el Establecimiento

PRETENCIONES DEL RECURSO DE APELACIÓN

Es usted honorable Juez de Ejecución de Penas
y Medidas de seguridad Juzgado Veinte de Bogotá
Competente para tramitar este recurso ante
el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
con el de que me sea modificado el Fallo por
las siguientes razones:

1. El Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y
Medidas de seguridad de Bogotá resolvió en
Decisión de REDENCIÓN DE PENA el día (14)
de febrero de dos mil Veintiuno (2021) RECONO-
CER REDENCIÓN DE PENA en proporción a CIENT-
O CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO (43.
75) DÍAS o lo que es igual CUATRO (4) MESES y

(2)

VEINTIRES PUNTO SESENTA Y CINCO (2375) DIAS.

Con esta decisión estoy muy inconforme ya que no es posible que tanto tiempo por REDU. MIZ se me reconozca eso porque no mas para mi que el Juezgado esta equivocado por esta razon me veo en la obligacion de interponer este Recurso de Apelacion ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.

SUSTENTACION

No se comparte lo manifestado por la Juez Veinte (20) de Ejecucion de Penas y Medidas de seguridad de Bogota D.C.

Porque no se me esta reconociendo el tiempo que es conforme lo consagra la ley y las sentencias de las Cortes.

Por esta razon sirvase HONORABLES MAGISTRADOS DE LA REPUBLICA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL Revocar el objeto de la providencia donde resolvió la solicitud de REDENCION DE PENA el Juezgado.

(3)

Viente (20) de Ejecucion de Penas y Medidas de seguridad de Bogota el dia diecisiete (17) de Febrero de dos mil (2021) el cual me fue notificado el dia 20 de febrero de 2021 y en su lugar se sirvan HONORABLES MAGISTRADOS DE LA REPUBLICA Conceder el tiempo correspondiente dentro de la REDENCION DE PENA, Conforme lo reglado dentro de la ley y sus sentencias.

Tengase en cuenta HONORABLES MAGISTRADOS DE LA REPUBLICA lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991

Tambien se tenga en cuenta que estoy apelando en los terminos de ley como lo consagra el artículo 197 de la ley 600 de 2000 y de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

No siendo más me despido deseandoles HONORABLES MAGISTRADOS DE LA REPUBLICA que Dios les bendiga y les guarde por donde quiera que bayan junto con sus familias.

(4)

Les quedo altamente muy agradecido por su
Valiosa colaboración.

ATT: JOSE HILBER BUITRAGO BERMUDEZ
C.C. 74477488
T.D. 97320
NUI: 701971
PABELLÓN #2
ESTRUCTURA #1
PICOTA BOGOTÁ

(5)

*****URG*****: Recurso de apelación- NI 42226- 20- SECRETARIA - LMMM

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 8:36 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (245 KB)

IMG-20210220-WA0013.jpg; IMG-20210220-WA0017.jpg; IMG-20210220-WA0015.jpg; IMG-20210220-WA0016.jpg; IMG-20210220-WA0014.jpg;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente Ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 8:26 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de apelación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028
ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 22 de FEBRERO de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

De: Frankie3 Marin <3chufrank@gmail.com>

Enviado: sábado, 20 de febrero de 2021 1:01 p. m.

Para: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.